

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 01386 00
Demandante: COBRANDO S.A.S.
Demandado: JOSE EVELIO BRÍÑEZ MUÑOZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma la pretensión de la demanda contenida en el ordinal primero, toda vez que el capital indicado no corresponde al plasmado en el título báculo de la ejecución.

Así mismo, precise el número del pagaré, pues el relacionado no se visualiza en el documento base de la acción.

Téngase en cuenta que lo se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

2.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la parte demandante atendiendo la causal de inadmisión del numeral anterior, donde se autorice iniciar la presente acción ejecutiva con base en el documento adosado a la demanda, el cual debe ser debidamente identificado (clase, valor, fecha, etc.).

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1ª del artículo 84 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 04 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef46cb88e134994a62311b70530f43b30d47bbec266cdf590aeef68ad8f2f**

Documento generado en 18/01/2024 05:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>